



ORDEN

AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PRIMERO.- El expediente 2/20 relativo a la GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025) se inició por Orden de 25 de febrero de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda, por procedimiento abierto, y mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, a tenor de los artículos 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), estableciendo un presupuesto de 64.049.586,81 euros, aplicando un 21% de IVA que supone 13.450.413,25 euros y un presupuesto base de licitación de 77.500.000,06 euros.

La Orden de 3 de marzo de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda, en virtud del artículo 119 LCSP, declaraba la tramitación urgente del expediente de contratación al concurrir razones de interés público que hacían preciso que se acelerara su adjudicación.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2020, autorizó la celebración del contrato relativo GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2020-2025), así como el gasto correspondiente y la distribución de las anualidades con IVA incluido.

La Orden de 27 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que aprobaba los pliegos para la contratación y su publicación en el perfil de contratante, establecía que, atendiendo a la situación de alerta sanitaria y a la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las empresas podrían tener dificultades a la hora de elaborar sus ofertas con la calidad requerida, lo que conculcaría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en los artículos 1 y 132 de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de ofertas quedaba suspendido.

SEGUNDO.- La Consejería de Presidencia y Hacienda dictó, también el día 27 de marzo de 2020, Orden en la que, dado que el contrato que se estaba tramitando en el expediente 2/20 no iba a poder adjudicarse el día 1 de mayo de 2020, se disponía la declaración de la tramitación de emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por responder su celebración a una necesidad de actuación de manera inmediata, y adjudicando el contrato a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con NIF B18911651, que era la empresa que prestaba en ese momento el servicio, durante el 1 de mayo de 2020 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 30 de junio de 2020.

TERCERO.- La Orden de 2 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda dispuso la apertura de la fase de licitación del expediente 2/20, siendo el día 2 de julio de 2020 la fecha de fin del plazo para la presentación de las ofertas.

CUARTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido expediente de contratación fue objeto el día 15 de junio de 2020 de recurso especial en materia de contratación en el que se solicitaba como medida provisional la suspensión del procedimiento, la cual fue estimada con fecha 30 de junio de 2020, procediendo el órgano de contratación a su cumplimiento. Posteriormente, con fecha 31 de julio de 2020, el citado recurso fue estimado por la Resolución nº 858/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por lo que había que redactar unos nuevos pliegos que llevaran a efecto lo dispuesto en la misma.

QUINTO.- En ese estado de tramitación del procedimiento de adjudicación del expediente 2/20, se tuvo que ampliar la emergencia mediante las Órdenes de 27 de junio de 2020 y de 24 de septiembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

SEXTO.- La Orden de 7 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, a la vista de los documentos redactados como consecuencia de la Resolución nº 858/2020, de 31 de julio de 2020, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por la que se anulaba el criterio de adjudicación 3.3 relativo a las condiciones salariales de los trabajadores contenido en el pliego impugnado, y de la citada Orden de 4 de julio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se ejecutaba dicha resolución en sus propios términos.

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante el día 9 de noviembre de 2020 y el plazo de 30 días para la presentación de ofertas finalizaba el día 9 de diciembre de 2020.





SÉPTIMO.- La Mesa de Contratación del expediente 2/20 procedió a la apertura del sobre nº 2 el día 27 de enero de 2021, remitiendo la documentación para su valoración al Comité de Expertos.

OCTAVO.- La Orden de 12 de marzo de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda declaraba la ampliación de la emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 1 de abril de 2021 hasta el inicio de las emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato que se está tramitando y cuyo comienzo se preveía que fuera antes del 1 de julio de 2021.

NOVENO.- La Orden de 29 de junio de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital declaraba la ampliación de la emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el 1 de julio de 2021 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del contrato de gestión indirecta cuya licitación está en tramitación, y cuyo comienzo se preveía que se pudiera producir antes del 1 de diciembre de 2021.

DÉCIMO.- La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia dicta el día 26 de noviembre de 2021 auto por el que acuerda la medida cautelar urgente solicitada por la mercantil recurrente consistente en suspender cautelarmente el procedimiento de contratación y, en concreto, el acto público de apertura del sobre nº 3 (criterios evaluables de forma automática) previsto para el día 26 de noviembre de 2021, a las 14:00 horas, en el Salón de actos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

La Sala argumenta en sus razonamientos jurídicos, al igual que alega la recurrente en su solicitud de medida cautelarísima de suspensión inaudita parte del procedimiento de contratación pública del expediente 2/20, que la adopción de la medida *“no provoca perjuicios para el interés general pues el servicio audiovisual se está prestando en la actualidad en virtud de la Orden dictada por el Órgano de Contratación relativa a la ampliación de la contratación de emergencia de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*.

DECIMOPRIMERO.- La Dirección General de Informática y Transformación Digital remite con fecha de 30 de noviembre de 2021 el informe en el que justifica la ampliación de la emergencia hasta el 31 de mayo de 2022 y, propone, en los siguientes términos, que los





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

servicios se presten por la misma empresa que los realiza en la actualidad, CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U.:

"2. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA

De acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.

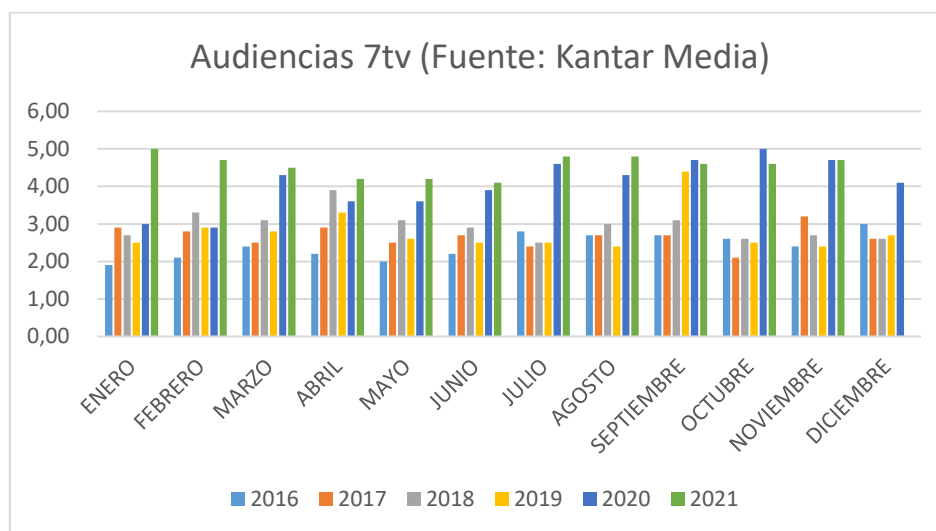
A través del servicio público de comunicación audiovisual autonómico se atiende a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria. Además, se satisfacen las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad murciana y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

Asimismo, forma parte de la función de servicio público la contribución al desarrollo de la Sociedad de la Información, el fomento del pluralismo, del debate democrático, del espíritu crítico, y de la participación de los ciudadanos en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, así como el fomento de los demás valores constitucionales y garantizar el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

La televisión pública regional realiza un papel fundamental y clave en la gestión de las situaciones de emergencia, tal y como se ha podido comprobar en las catástrofes naturales ocurridas en los últimos años (terremotos, inundaciones, etc.), y actualmente, en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Cabe destacar no solo la labor de comunicación a los ciudadanos acerca de las situaciones de emergencia, sino también la emisión de alertas a la población, muy útil y necesaria para reducir las consecuencias de dichas catástrofes. Varios Planes Especiales de Protección Civil como SISMIMUR, Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en la Región de Murcia o INNUNMUR, Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consideran la televisión como servicio esencial a restablecer en caso de que se produzca alguna situación catastrófica.

Además, prueba de la importancia de la prestación de este servicio a la ciudadanía es el aumento de los datos de audiencia durante estas situaciones, muestra de ello es lo ocurrido en el año 2020. Si durante los años anteriores la audiencia de 7RM se encontraba en una media de 2,4% a 2,9%, a lo largo del año 2020 aumentó ostensiblemente: de un audiencia en los meses de enero y febrero del 3% y 2,9%, respectivamente, en el mes de marzo se alcanzó un 4,2% y, tras meses en que no bajó en ningún caso del 3,6%, en el mes de octubre se llega al 5% y en noviembre se cerró con una audiencia media del 4,7%. Estos índices de audiencia se han mantenido durante este año 2021, entre el 4,1% y el 5%.





Es importante señalar que si la señal de la televisión pública se apagara durante un tiempo, afectaría a las ofertas presentadas al concurso de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM, que han partido de unas condiciones para la elaboración de las mismas, como son los datos de audiencia, que se relacionan directamente con los ingresos por publicidad, actualmente más de 1.000.0000 € al año. Estos ingresos que han sido tenidos en cuenta por los licitadores en sus ofertas no serían válidos, porque al retomar la prestación del servicio las cuotas audiencia serían muy inferiores a las actuales. Además, también afectaría a la continuidad del servicio público, con el consecuente perjuicio a los ciudadanos de la Región de Murcia por lo comentado anteriormente.

Por otra parte, tanto la demanda, en la medida cautelar solicitada, como el razonamiento jurídico de la Sala en el Auto de fecha 26 de noviembre, por el que acuerda la suspensión cautelar del procedimiento de contratación 2/2020 y, en concreto, el acto público de apertura del Sobre nº 3, justifican que dicha suspensión no perjudica el interés general porque el servicio de televisión se sigue prestando mediante este procedimiento de emergencia. Concretamente en el apartado quinto del razonamiento jurídico se recoge lo siguiente:

“Es relevante reseñar que la adopción de esta medida -que en breve deberá ser mantenida o alzada- no provoca perjuicios para el interés general pues el servicio audiovisual se está prestando en la actualidad en virtud de la Orden dictada por el Órgano de Contratación relativa a la ampliación de la contratación de emergencia de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

El contrato de emergencia vigente se estimó que finalizaría antes del próximo 30 de noviembre de 2021, pero dados los antecedentes comentados, que una vez se levante la medida cautelar, si se hiciera, quedaría por valorar los criterios evaluables de forma automática y dar un plazo para la aportación de documentación al adjudicatario propuesto, que se debe prever la presentación de posibles recursos ante el TACRC de la Orden de adjudicación del concurso público





de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo y que en los pliegos del concurso se recoge un periodo de transición de hasta dos meses desde la firma del contrato hasta el inicio de las emisiones, éstas actuaciones no podrán realizarse antes de la fecha prevista, 1 de diciembre de 2021. Se estima, dadas las circunstancias mencionadas, que el inicio de las emisiones podría ser, como tarde, el próximo 1 de junio de 2022.

Por todo lo anterior, se considera necesario ampliar el contrato de emergencia en vigor, hasta el próximo día 31 de mayo de 2022, con el fin de seguir prestando, en las condiciones actuales, el servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la CARM.

3 VALORACIÓN Y DURACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las prestaciones de este contrato de emergencia son las mismas que figuran en la prórroga del contrato 18/2014 y en el actual contrato de emergencia, manteniéndose los mismos precios y condiciones.

La duración propuesta de la ampliación de este contrato, mediante tramitación de emergencia, será desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 1 de junio de 2022.

El importe mensual de contrato de emergencia propuesto es el siguiente:

Importe sin IVA	IVA	Importe total mensual
743.801,65€	156.198,35 €	900.000,00 €

Los pagos se realización de forma trimestral, a periodo vencido, con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual". Por tanto, se deberá tramitar una retención de crédito correspondiente al año 2022 por importe de 5.400.000,00 €."

DECIMOSEGUNDO.- La Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece una serie de límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley (Nº expediente 17/2019). En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal. Son las siguientes:





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

- i) *Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.*
- ii) *Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.*
- iii) *Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.*
- iv) *Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*
- v) *Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.*

La declaración de la pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, provocada por el virus COVID-19 y la rápida propagación de esta enfermedad, supuso la adopción de medidas dirigidas a la protección de la salud de la ciudadanía, entre las que se encontraba la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que dispuso la suspensión de los plazos administrativos, entre los que cabe entender que se incluían los de licitación de los contratos del sector público, circunstancia que no pudo ser prevista ni evitada por el órgano de contratación.

Esta suspensión de los plazos produjo un retraso en el inicio de la licitación del expediente 2/20. Posteriormente se volvió a suspender por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con motivo de la interposición de un recurso especial en materia de contratación que fue estimado, por lo que tuvo que aprobarse unos pliegos que llevaran a término las disposiciones del fallo del citado tribunal. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 9 de diciembre de 2020. Seguidamente se designó a los miembros de la Mesa de Contratación y el órgano de contratación nombró el 23 de diciembre de 2020 a los miembros del Comité de Expertos para la valoración de las ofertas respecto de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. La Mesa de Contratación se reunió el 12 de enero de 2021 para la apertura del sobre 1 y a la vista de la documentación presentada requirió a todos los licitadores la subsanación del DEUC. Transcurrido el plazo concedido al efecto y presentadas las subsanaciones, la Mesa procedió el día 27 de enero de 2021 a la apertura del sobre 2, remitiendo la documentación al Comité de Expertos, órgano independiente y autónomo funcionalmente del órgano de contratación.

Dado el tiempo transcurrido desde la remisión de la documentación y habiendo requerido en distintos momentos el informe de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa de Contratación se reunió en sesión extraordinaria el día 9 de septiembre de 2021, dando traslado al Órgano de Contratación de las consideraciones tratadas, para que adoptara, si lo estimaba oportuno, el cese de los miembros del Comité de Expertos y el





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

nombramiento de un nuevo Comité. Por lo que con fecha 13 de septiembre de 2021 se cesó a los miembros del Comité de Expertos nombrado anteriormente y con fecha 20 de septiembre de 2021 se dictó Orden por la que se designaba a los miembros del nuevo Comité de Expertos y disponiendo un plazo de 2 meses para la valoración encomendada. Dichas actuaciones fueron publicadas en el perfil de contratante conforme al artículo 63 de la LCSP. Sin embargo, el procedimiento de licitación ha sido cautelarmente suspendido tal y como se ha indicado anteriormente por el auto de 26 de noviembre de 2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En consecuencia este estado de la tramitación no puede imputarse al órgano de contratación que está tomando las medidas necesarias para poder continuar y dar el debido cumplimiento a las funciones atribuidas a la Administración.

En este sentido, cabe recordar que el servicio público de comunicación audiovisual está configurado como un servicio esencial según el artículo 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, por lo que no puede verse interrumpido, sobre todo si se atiende a la situación sanitaria actual en la que en los últimos días se ha detectado un incremento de casos positivos en la Región, pues la pandemia persiste y consecuentemente el peligro para la salud de los ciudadanos, siendo su labor informativa acerca de la incidencia del virus en el ámbito regional un aspecto fundamental de este servicio y un medio orientado a evitar su propagación. Por tanto, para poder garantizar la continuidad del servicio público y evitar la interrupción de la prestación del mismo es imprescindible la adopción inmediata de un acto que asegure la prestación a través de un contrato mientras se resuelve la medida cautelar urgente adoptada de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato del expediente 2/20y una vez levantada dicha medida se continúa con la tramitación.

Por consiguiente, el hecho de acudir a la tramitación de emergencia es porque no se ha podido utilizar ni el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168, pues no concurren los supuestos legalmente previstos, ni tampoco responde a la tramitación por la vía de urgencia dado que está en fase de licitación el procedimiento abierto del expediente 2/20 por esta última vía y que no ha podido concluirse por las circunstancias ya expuestas.

Por tanto, se considera ajustado a derecho el recurso al trámite de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, puesto que se cumplen las condiciones descritas por la doctrina plasmada en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

DECIMOTERCERO.- El Dictamen nº 53/2020, de 28 de febrero de 2020, sobre la consulta facultativa relativa a la aplicabilidad supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del artículo 120.1,b) LCSP, concluye que no se dan las circunstancias para que el citado artículo sea aplicable supletoriamente al ordenamiento jurídico regional,





por lo que los Consejeros no tienen la obligación de dar cuenta al Consejo de Gobierno del acuerdo de la tramitación de emergencia del expediente de contratación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, y vista la propuesta del Servicio de Contratación de 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con las competencias otorgadas en el Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 47/2021, de 9 de abril, y en el artículo 16.2,m) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar la ampliación de emergencia del contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por responder su celebración a una necesidad de actuación de manera inmediata, con las especialidades contenidas en el citado artículo.

SEGUNDO.- Adjudicar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U., con NIF B18911651, que es la empresa que actualmente está prestando el servicio, durante el 1 de diciembre de 2021 hasta el inicio de emisiones por parte del adjudicatario del nuevo contrato de gestión indirecta, estimándose que podrá producirse antes del 1 de junio de 2022.

Informar a la adjudicataria que las prestaciones de este contrato de emergencia son las mismas que figuran en la prórroga del contrato 18/2014 y que son las que rigen en el contrato de emergencia actual, manteniéndose los mismos precios y condiciones.

El importe mensual del contrato de emergencia propuesto es el siguiente:

Importe sin IVA	IVA	Importe total mensual
743.801,65€	156.198,35 €	900.000,00 €

El pago se realizará de forma trimestral, a periodo vencido, con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual, con código CPV: 92220000-9 "Servicios de televisión", correspondiéndole un código CPA 60.20.11 "Servicios de programación y emisión de televisión en directo".





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Secretaría General

TERCERO.- Que por el Servicio Económico y Presupuestario se proceda a la retención del crédito necesario para atender el coste estimado de 4.462.809,92 euros (IVA excluido), 937.190,08 euros (IVA), que hace un total de 5.400.000,00 euros (IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 11.08.00.112D.227.09, proyecto de inversión 42928 "Política y gestión del servicio público de comunicación audiovisual", correspondiente al año 2022.

CUARTO.- Publicar en el perfil de contratante la Orden que se dicte, de acuerdo con los artículos 63 y concordantes de la LCSP, y notificarla a CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.U. haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime pertinente.

En Murcia,

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Luis Alberto Marín González

30/11/2021 17:38:45

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f7064-51fb-437a-8d68-4050569b6280

